

La Historia de las Constituciones Políticas de El Salvador La Constitución de 1983. Tercera parte. La parte orgánica o distributiva

La parte orgánica o distributiva, como se sabe, está conformada por aquellas disposiciones que establecen la estructura del Estado, los Órganos del Gobierno y sus atribuciones y competencias. Esta parte, en el texto constitucional se encuentra recogida en los Títulos del III al IX, que incluye los artículos del 83 al 249, siendo los que a continuación se detallan: Título III. El Estado, su forma de gobierno y sistema político; Título IV. La nacionalidad; Título V. Orden económico; Título VI. Órganos del Gobierno, atribuciones y competencias; Capítulo I. Órgano Legislativo, Sección primera. Asamblea Legislativa, Sección segunda. La Ley, su formación, promulgación y vigencia; Sección tercera. Tratados; Capítulo II. Órgano Ejecutivo; Capítulo III. Órgano Judicial; Capítulo IV. Ministerio Público; Capítulo V. Corte de Cuentas de la República; Capítulo VI. Gobierno Local, Sección primera. Las Gobernaciones, Sección segunda. Las Municipalidades; Capítulo VII. Consejo Central de Elecciones; Capítulo VIII. Fuerza Armada, Título VII. Régimen administrativo, Capítulo I. Servicio Civil, Capítulo II. Hacienda Pública, Título VIII. Responsabilidades de los funcionarios públicos; Título IX. Alcances, aplicación, reformas y derogatorias. A continuación nos referiremos a algunas de ellas.

El texto constitucional de 1983 define el Estado, su forma de gobierno y sistema político en el Título III, Arts. Del 83 al 89, así el Art. 83 establece: *“El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución”*. El Art. 84 define: *“El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible y además de la parte continental, comprende: El territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917 y que además le corresponden, conforme a otras fuentes del Derecho Internacional; igualmente otras islas, islotes y cayos que también le corresponden conforme al Derecho Internacional. Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, la cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional y por la sentencia mencionada en el inciso anterior. El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente; y además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del Derecho Internacional”*.

El Art. 85.- establece que: *“El Gobierno es republicano, democrático y representativo. El sistema político es pluralista y se expresa por medio de los partidos políticos, que son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. Las normas, organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de la democracia representativa. La existencia de un partido único oficial es incompatible con el sistema democrático y con la forma de gobierno establecidos en esta Constitución”*. Igualmente el Art. 86 define que: *“El Poder Público emana del pueblo. Los órganos del Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establecen esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los Órganos fundamentales del Gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”*.

En cuanto al Órgano Judicial, el Art. 174 establece que: *“La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el habeas corpus, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Artículo 138 y las causas mencionadas en la atribución 7 del Artículo 182 de esta Constitución. La Sala de lo Constitucional estará compuesta de cinco Magistrados designados por la Asamblea Legislativa, uno de los cuales será el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien también la presidirá”*.

San Salvador, martes 12 de enero de 2021